



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Sentencia:	No 114
Especial	Apelación No 3
Radicado:	05001 31 10 005 2021- 00068 01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA Y TERESA DE JESUS VALCARCEL FARRERA
Denunciados:	GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA. TERESA DE JESUS VALCARCEL FARRERA Y MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL
Procedencia:	Comisaría de Familia Comuna Florida Nueva
Tema:	Confirma Decisión

60

1.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres de Mayo de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por los denunciante; señores GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA y TERESA DE JESUS VALCARCEL FARRERA en contra de la providencia proferida el 19 de enero de la presente anualidad (2021), por la Comisaría de Familia de la Comuna Once Florida Nueva, dentro del trámite administrativo de violencia intrafamiliar iniciado por ellos en contra de ellos mismos y del señor MARCOS NICOLAS VALCARCEL.

ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 19 de enero del 2021, la Comisaría de Familia de la Comuna Once, mediante resolución 010, DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD de la señora TERESA DE JESUS VALCARCEL FARRERA identificada con la cedula de extranjería No 161153; del señor GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA identificado con la cedula de extranjería No 161130 y del señor MARCOS

Proceso. VJ APELACION
Iniciador. Gustavo Vallejo Hayashida
Vinoutados. Nicolás y Teresa de Jesús Valcarcel
Radicado. 05001311000520210006801
Decisión. CONFIRMA INTEGRAMENTE
Procedencia. Comisaría de Familia Once Florida Nueva
Radicado C de C.. 02-2037-20-M1

NICOLAS VALCARCEL identificado con la cedula No 73315397 en los HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENUNCIADOS el día 21 de agosto de la pasada anualidad (2020) dentro del proceso radicado bajo el N. 2-20307-20, mismo que en audiencia de fallo, mediante resolución No 010 del 19 de enero de la presente anualidad (2021) ordena medidas de protección DEFINITIVAS; CONMINA a los señores TERESA DE JESUS VALCARCEL FARRERA, a GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA y al señor MARCOS NICOLAS VALCARCEL para que hacia futuro se abstenga de ejecutar actos, ofensas mutuas. Conservando la protección y apoyo policial para los tres, y de sus núcleos familiares previniendo que no ocurran hechos de violencia mutua que deben abstenerse de entrar en la conflictiva creada por las partes; les ORDENA TRATAMIENTO PSICOLOGICO INDIVIDUAL para que aprendan a relacionarse, a fortalecerse en la toma de decisiones; a que desarrollen procesos de perdón; de comunicación asertiva; para que controlen los impulsos; la inteligencia emocional; manejen el control de la ira y sobre todo el respeto, para que ejerzan los roles conforme les corresponde. Se le SUGIERE al señor MARCOS NICOLAS un traslado de la empresa a un lugar apto; dispone oficiar a la SECRETARIA DE SALUD a fin de que se visite la vivienda para que se determina la gravedad o no de los químicos en la salud y se proceda en consecuencia; les hace las advertencias de Ley ante el incumplimiento a las medidas impuestas.

69

Los hechos que dieron origen a la citada resolución, fueron puestos en conocimiento de la Comisaría de Familia de conocimiento, inicialmente el día 10 de agosto de la pasada anualidad (2020) por parte del señor GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA, en contra de la señora TERESA DE JESUS VALCARCEL FARRERA madre de sus hijos y ex esposa; el día 20 de agosto de la misma anualidad en contra de sus hijos MIGUEL y NICOLAS VALLEJO VALCARCEL y finalmente por denuncia que presentara el 20 de septiembre la señora TERESA DE JESUS VALCARCEL FARRERA acompañada del señor MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL en contra de su ex esposo y padre de sus hijos el señor GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA.,

Proceso. VJ APELACION
Iniciador- Gustavo Vallejo Hayashida
Vinculados. Nicolás y Teresa de Jesús Valcarcel
Radicado. 05001311000520210006801
Decisión. CONFIRMA INTEGRAMENTE
Procedencia. Comisaría de Familia Once Florida Nueva
Radicado C de C.. 02-2037-20-M1

3.

Solicitudes que son admitidas mediante resolución No 163 fechada el 21 de agosto del 2020, como medida provisional se CONMINA a los señores MIGUEL y NICOLAS VALLEJO VALCARCEL y a la señora TERESA DE JESUS VALCARCEL FARRERA hijos y ex esposa respectivamente, para que se abstengan de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensas, en contra del señor GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA., les ORDENA mantenerse a una distancia no inferior a 300 mts en el lugar de habitación del señor GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA, les advierte sobre las sanciones ante el incumplimiento a las medidas ordenadas, ORDENA medida de protección especial en favor del señor GUSTAVO, les informa que remite copias de la denuncia a la FISCALIA, CITA a descargos, y fija fecha para audiencia de fallo.,

las partes allegan las pruebas que pretenden hacer valer, son escuchados en declaración tal y conforme corresponde en derecho, para finalmente emitir la resolución objeto de apelación por parte del señor GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA

70

CONSIDERACIONES

El artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, en su inciso segundo, establece que procede el recurso de apelación ante el Juez de Familia, contra la decisión definitiva de una medida de protección por violencia intrafamiliar, a lo cual, se aplicarán las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, cuyo Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, prevé que el trámite de la apelación se sujeta a lo señalado en el artículo 32 del Decreto en mención.

En razón a la naturaleza de esta controversia, así como al funcionario público que conoció en primera instancia el presente asunto, Comisaría de Familia Comuna Once Florida Nueva de Medellín, la competencia para resolver radica en esta judicatura.

Proceso. V.I APELACION
Iniciador- Gustavo Vallejo Hayashida
Vinculados. Nicolás y Teresa de Jesús Valcárcel
Radicado. 05001311000520210006801
Decisión. CONFIRMA INTEGRAMENTE
Procedencia. Comisaría de Familia Once Florida Nueva
Radicado C de C.. 02-2037-20-M1

La familia, entendida como: "...el núcleo fundamental de la sociedad", por el artículo 42 de la Constitución Política, es objeto de protección integral por el Estado; así mismo, es entendida como el grupo de personas unidas por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, concepto que no se restringe exclusivamente a los vínculos de sangre, sino que se hace extensivo a los lazos de amistad, constituyendo hogares habitados por familias extensas, descendientes de un tronco común, por el padre y la madre, aunque no vivan bajo el mismo techo, por los compañeros del mismo sexo y en general, por todas las personas que de manera permanente se hallen integrados a la unidad doméstica (artículo 2º de la Ley 294 de 1996 y sentencia C-029 del 28 de enero de 2009).

Precisamente y en el deber que le asiste al Estado y a la sociedad, de proteger a la familia y, de manera que no fuera vano ese postulado también de raigambre Constitucional, esto es, de efectivizar dicha protección, buscando en todo momento la armonía y unidad familiar, se expide la Ley 294 de 1996, que desarrolló el inciso 5º del citado artículo, con aquél objetivo, estableciendo competencias, ritos y sanciones, esta última a imponer a los sujetos que de una u otra manera resquebrajan la consabida armonía y unidad familiar, norma que luego fue modificada por la Ley 575 de 2000.

Es importante resaltar, que la violencia intrafamiliar es todo acto de agresión intencional física, psicológica y sexual, que realiza un miembro de la familia contra otro del mismo núcleo familiar; esta violencia, se expresa a través de amenazas, golpes y agresiones emocionales, y no se consagró en beneficio solo de las víctimas de maltrato, sino de todos los miembros de la familia, atendiendo de manera especial en el interés superior de los niños, quienes por su condición y por mandato Constitucional tienen protección especial, -Art. 44-, apoyados además, en los tratados y convenios internacionales, que deben aplicarse en primacía, como que los derechos de aquellos prevalecen sobre los derechos de los demás.

La Ley 575 de 2000, que reformó parcialmente la Ley 294 de 1996, amplió las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar y modificó los procedimientos para su implementación.

Proceso. VJ APELACION
Iniciador. Gustavo Vallejo Hayashida
Vinculados. Nicolás y Teresa de Jesús Valcárcel
Radicado. 05001311000520210005801
Decisión. CONFIRMA INTEGRAMENTE
Procedencia. Comisario de Familia Once Florida Nueva
Radicado C de C.. 02-2037-20-M1

Luego, el Decreto 652 de 2001, reglamentó ambos normativos (Ley 294 de 1996- Ley 575 de 2000, y la Ley 906 de 2004, también hizo su intervención con relación a las víctimas de violencia y su protección.

La Ley 1257 de 2008 tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Finalmente, y hasta el momento, se expidió el Decreto 4799 de 2011, por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en asuntos relacionados con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, en lo referente al procedimiento para la efectividad de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías.

Las Comisarías de Familia, como autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales asumieron competencia para imponer Medidas de Protección en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, de conformidad con lo establecido en la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Nacional.

Descendiendo al presente caso, se tiene que el reparo del señor GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA, radica en que; ... no está de acuerdo que la señora Teresa permanezca en la vivienda donde fue invitada la cual no tiene ningún derecho a la propiedad ...

Coligiéndose de la providencia recurrida que los comportamientos tanto de los padres como del hijo y viceversa son reiterativos y por demás, provocadores y agresivos al interior del grupo familiar, y no solo en la persona de sus hijos, sino en el padre con los mismos y con la madre, con el agravante que son personas adultas mayores, asunto este que evidencia la comisaria de conocimiento a través de la prueba testimonial recaudada, de los dichos de los mismos denunciadores y denunciados, con el agravante que en ellos se avizora las malas relaciones al

Proceso. VJ APELACION
Iniciador. Gustavo Vallejo Hayashida
Vinculados. Nicolás y Teresa de Jesús Valcárcel
Radicado. 05001311000520210006801
Decisión. CONFIRMA INTEGRAMENTE
Procedencia. Comisaría de Familia Once Florida Nueva
Radicado C de C.. 02-2037-20-M1

72

interior del grupo, las dificultades para relacionarse, comunicarse, la utilización de comportamientos agresivos fuera y dentro del domicilio en común; considerando las actuaciones realizadas tanto por el padre como con el hijo en la misma Comisaria, por el solo hecho de que no se les podía recibir unos documentos en el momento en que ellos lo requerían.,

Así pues, encuentra este Despacho que la resolución No 010 del 19 de enero de la presente anualidad (2021) emitida por la Comisaria de Conocimiento es acorde con las pruebas allegadas al proceso, en consecuencia, se encuentra ajustada a derecho.

En este orden de ideas, se confirmará íntegramente la decisión proferida por la Comisaria de Familia de la Comuna Once Florida Nueva de Medellín, que declaró **DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD** de la señora TERESA DE JESUS VALCARCEL FARRERA identificada con la cedula de extranjería No 161153; del señor GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA identificado con la cedula de extranjería No 161130 y del señor MARCOS NICOLAS VALCARCEL identificado con la cedula No 73315397 en los HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENUNCIADOS los días 10 de agosto de la pasada anualidad (2020) por parte del señor GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA, en contra de la señora TERESA DE JESUS VALCARCEL FARRERA madre de sus hijos y ex esposa; el día 20 de agosto de la misma anualidad en contra de sus hijos MIGUEL y NICOLAS VALLEJO VALCARCEL y finalmente por denuncia que presentara el 20 de septiembre la señora TERESA DE JESUS VALCARCEL FARRERA acompañada del señor MARCOS NICOLAS VALLEJO VALCARCEL en contra de su ex esposo y padre de sus hijos el señor GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA., disponiendo otras medidas con las consecuentes obligaciones contenidas en la misma.

Consecuente con lo anterior, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Proceso. VJ APELACION
Iniciador- Gustavo Vallejo Hayashida
Vinutados. Nicolás y Teresa de Jesús Valcarcel
Radicado. 05001311000520210006801
Decisión. CONFIRMA INTEGRAMENTE
Procedencia. Comisaria de Familia Once Florida Nueva
Radicado C de C.. 02-2037-20-M1

73

RESUELVE:

7.

PRIMERO: CONFIRMAR INTEGRAMENTE la decisión adoptada por la Comisaría de Familia Comuna Once Florida Nueva de Medellín, mediante Resolución No. 010 del 19 de enero de la presente anualidad (2021) por medio de la cual se declaró PROBADOS y RESPONSABLES de los hechos de violencia intrafamiliar denunciados los días 10, 20 de agosto y 20 de septiembre de la pasada anualidad (2020), a los señores TERESA DE JESUS VALCARCEL FARRERA, GUSTAVO VALLEJO HAYASHIDA y MARCOS NICOLAS VALCARCEL y les CONMINA disponiendo otras medidas con las consecuentes obligaciones contenidas en la Resolución No. 010 del 19 de enero de la presente anualidad (2021).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a la Comisaría de Familia de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(2)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 52
Fijado hoy 4 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría
del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

Secretaría

Proceso: VJ APELACION
Iniciador: Gustavo Vallejo Hayashida
Vinculados: Nicolás y Teresa de Jesús Valcarcel
Radicado: 05001311000520210096801
Decisión: CONFIRMA INTEGRAMENTE
Procedencia: Comisaría de Familia Once Florida Nueva
Radicado C de C.: 02-2037-20-M1

